

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA DE PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO

ENTRE: EL BANCO MÚLTIPLE VIMENCA, S. A., entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-01-02141-1, Registro Mercantil No. 10019SD, con su domicilio social en la Avenida Abraham Lincoln No.306, de esta ciudad, debidamente representada por su XXXXXXXXXXXX señor XXXXXXXXXXXX, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. XXXXXXXX de este domicilio y residencia, y su Vicepresidente de Negocios, señora CHRISTIE POU RODRÍGUEZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0172994-5, funcionaria bancaria, de este domicilio y residencia, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL BANCO de una parte; y de otra parte;

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. XXXXXXXXXXXX, domiciliado y residente en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato se denominará EL PRESTATARIO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. MONTO.- EL BANCO, por el presente contrato concede a EL PRESTATARIO, quien acepta, un préstamo por la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (RD\$XXXXXX), para ser destinado a la adquisición de vehículo, suma que EL PRESTATARIO declara haber recibido a su entera satisfacción.

PÁRRAFO: EL PRESTATARIO se compromete a suministrar a EL BANCO, de manera oportuna y durante la vigencia del préstamo, todas las informaciones que, según las normas vigentes se requieran a los fines de poder mantener actualizado el expediente de crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO. PAGARÉ.- EL PRESTATARIO se compromete a suscribir, conjuntamente con el presente contrato de préstamo, un pagaré a favor de EL BANCO por la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON 00/100 (XXXXXXXXXXXX).

ARTÍCULO TERCERO. INTERESES.- EL PRESTATARIO pagará intereses a razón de un XXXX por ciento (XXXX) anual, sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días.

ARTÍCULO CUARTO. VARIACIÓN DE LA TASA DE INTERES.- LAS PARTES convienen que en caso de operarse durante la vigencia de este contrato, una variación de los intereses en el Mercado Bancario, dicha variación será aplicada, al saldo insoluto del préstamo, previa notificación a EL DEUDOR antes de su aplicación, con quince (15) días de anticipación. Igualmente, es entendido y acordado entre LAS PARTES que, en caso de producirse una reclasificación de EL DEUDOR a una categoría distinta a la que le había sido asignada y que implique un mayor riesgo para EL BANCO, se producirá un aumento en la tasa aplicable a los intereses del presente préstamo, cuando la causa de la reclasificación sea imputable a EL DEUDOR.

ARTÍCULO QUINTO. VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO.- EL PRESTATARIO se obliga a pagar esta deuda en el término de XXXXX (XX) años contados a partir del día XXXXXX (XX) de XXXXX del año XXX, mediante el pago de XXXXXXXXXXX (XX) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, contentivas de capital e intereses, por la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS DOMINICANOS CON XX/100 (RD\$XXXXXXXX) cada una, con vencimiento el

préstamo el día XXXXXXXXXX (XX) de XXXXXX del año XXXX.

ARTÍCULO SEXTO. MORA.- EL PRESTATARIO se compromete, en caso de no cumplir a su vencimiento, con una cualquiera de sus obligaciones de pago, a pagar por concepto de mora, a título de cláusula penal, el CINCO POR CIENTO (5%) mensual sobre el monto vencido, sin formalidad judicial o extrajudicial alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍA.- Para seguridad del pago de la deuda asumida por EL PRESTATARIO, éste otorga a favor de EL BANCO una garantía de PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO, para ser regida por las disposiciones de la Ley de Fomento Agrícola Número 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, sobre el vehículo de su propiedad que se describe a continuación:

_____, Marca _____, Año _____, Modelo _____, Color _____, Chasis No. _____, Registro y Placa No. _____, Motor o No. de Serie _____, Matrícula No. _____.

ARTÍCULO OCTAVO. AUSENCIA DE GRAVAMEN Y CONSERVACIÓN DE LA PRENDA.- EL PRESTATARIO declara bajo la fe del juramento, que el bien dado en prenda mediante este acto es de su propiedad y que el mismo no ha sido dado en garantía a ninguna otra persona física o moral. Asimismo, se compromete a conservarlo y mantenerlo en buen estado y tomar todas las medidas para evitar su deterioro.

ARTÍCULO NOVENO. VALOR DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.- EL PRESTATARIO declara que el vehículo dado en garantía tiene un valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$XXXXXXXX.00), y está ubicado en la siguiente dirección: Calle XXXXXXXXXXX, número XXX, Sector xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

ARTÍCULO DÉCIMO. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO.- EL PRESTATARIO se compromete a mantener el vehículo dado en garantía en buen estado de funcionamiento y autoriza a EL BANCO a realizar inspecciones periódicas para comprobar el buen estado del mismo.

PÁRRAFO: EL PRESTATARIO reconoce y acepta, que frente a una posible entrega voluntaria de la garantía EL BANCO se reserva el derecho de recibir o no, el bien dado en prenda. Asimismo, es entendido entre las partes que la no recepción del bien, por parte de EL BANCO, no será interpretada en ningún caso como renuncia a perseguir, el cobro de la deuda, por todos los medios que este tenga a su alcance.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. SEGURO DE PROPIEDAD.- EL PRESTATARIO cede y endosa a favor de EL BANCO el cual acepta en calidad de beneficiario irrevocable, la Póliza de Seguro No. _____, que ampara el vehículo puesto en garantía mediante este contrato de préstamo, contra daños a la propiedad ajena, lesiones corporales o muertes a una o más personas, colisión y volcadura, responsabilidad civil de uno o más pasajeros, accidentes personales, gastos médicos del conductor, riesgos comprensivos (100%) y fianza judicial, expedida por _____, ubicada en la _____, en esta ciudad, cuyos beneficios han sido cedidos a favor de EL BANCO, mediante el endoso de Póliza de fecha _____, hasta la suma de _____.

Asimismo, EL PRESTATARIO autoriza a cualquier compañía de seguros que en el futuro tenga asegurado el vehículo objeto del presente contrato a pagar directamente a EL BANCO las reclamaciones que

puvieren surgir, previa notificación a la compañía cedida.

PÁRRAFO I. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.- Queda expresamente convenido entre las partes que el seguro indicado en este Artículo es contratado solamente por un período de tiempo igual a la vigencia del contrato de préstamo, EL PRESTATARIO se obliga a mantener en vigor por renovaciones sucesivas y mientras sea deudora de EL BANCO la póliza de seguro, en el entendido de que si dejare de renovarla EL BANCO estará autorizado, sin estar obligado, a hacer dicha renovación por cuenta de EL PRESTATARIO o contratar una nueva póliza de seguro con una compañía distinta, debiendo EL PRESTATARIO cancelar los avances en que incurra EL BANCO antes del próximo vencimiento de los intereses convencionales establecidos en el presente contrato, acordando que las sumas que por este concepto avance EL BANCO devengarán intereses a la tasa vigente en el mercado y serán exigibles a opción de EL BANCO. Las sumas que EL BANCO avance por tal concepto, estarán avaladas por la garantía descrita en este acto. En caso de que se produjera un siniestro, EL BANCO aplicará el monto del seguro a los intereses, al capital y demás gastos correspondientes a préstamo concedido. EL BANCO reembolsará a EL PRESTATARIO cualquier diferencia que existiere a su favor.

PÁRRAFO II. En caso de presentarse, durante el curso del préstamo, una situación ajena a EL BANCO y EL PRESTATARIO que afecte la póliza de seguro contratada, por lo cual EL BANCO tenga que contratar los servicios de otra compañía de seguros, EL BANCO y EL PRESTATARIO evaluarán y contratarán la póliza de la compañía aseguradora más conveniente dentro del mercado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. OPCIÓN DE COBROS.- Queda convenido que a su vencimiento EL BANCO podrá exigir a su opción, el pago de la deuda a EL PRESTATARIO mediante la ejecución del pagaré antes mencionado, o por todas las vías de derecho distintas a la ejecución prendaria, sin que tal cosa implique renuncia de parte de EL BANCO a ningún otro de los demás derechos que le corresponden en su condición de acreedor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CADUCIDAD.- La falta de pago de tres (3) cuotas de capital y/o intereses, o el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL PRESTATARIO producirá el vencimiento del término del presente contrato a opción de EL BANCO, haciéndose exigible la totalidad de la deuda, y ejecutable la garantía, sin ninguna formalidad judicial o extrajudicial, sin que haya plazo para que EL BANCO ejerza este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMPENSACIÓN DE DEUDA.- Asimismo, EL PRESTATARIO autoriza y faculta a EL BANCO, a su única opción, a que en cualquier momento pueda compensar la deuda mediante la apropiación de cualquier suma de dinero de su propiedad que se encuentre en manos de EL BANCO, para cubrir el pago de capital, intereses y accesorios o de derechos vencidos originados por el presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.- EL PRESTATARIO declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley No. 72-02, que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo que se constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley y a las regulaciones emanadas de las autoridades monetarias y financieras.

PÁRRAFO: EL PRESTATARIO queda obligado a ofrecer a EL BANCO las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, en caso contrario, significará un incumplimiento del presente contrato, y esta situación generará la opción a favor de EL BANCO de terminación

inmediata del mismo, sin que implique responsabilidad para EL BANCO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.- En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, EL PRESTATARIO autoriza a EL BANCO a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL PRESTATARIO; así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL PRESTATARIO declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a EL BANCO, facultándolo a mantener dichas informaciones en su base de datos. De igual forma, EL PRESTATARIO autoriza a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevara violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidades bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, EL PRESTATARIO consiente y autoriza a EL BANCO a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro y a las sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL BANCO y EL PRESTATARIO, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PÁRRAFO I: Asimismo, EL PRESTATARIO autoriza expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL PRESTATARIO.

PÁRRAFO II: EL PRESTATARIO de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a EL BANCO, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buro de crédito internacional que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. IMPUESTOS, GASTOS Y HONORARIOS.- EL PRESTATARIO se obliga a pagar todos los impuestos, gastos y honorarios que origina este contrato, así como cualquier suma de dinero que EL BANCO tuviere que pagar por concepto de gastos y honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CUMPLIMIENTO.- Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas al principio de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DERECHO COMÚN.- Las partes se remiten al derecho común

para todo lo no estipulado en el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para formalización de la garantía, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los XXXXXXX (XX) días, del mes de XXXXXXX del año dos mil XXXXXXX (XXXX).

POR EL PRESTATARIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

POR EL BANCO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

YO, XXXXXXXXXXXXXXX, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, No. XXXXX, CERTIFICO Y DOY FE de que por ante mi fueron puestas las firmas de los señores XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, cuyas generales constan y quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicas y privadas. En Santo Domingo de Guzmán, D. N., a los XXXXXXX (XX) días, del mes de XXXXXXX del año dos mil XXXXXXX (XXXX).-

DR. PASTOR A. ORTÍZ PIMENTEL
Notario Público

Para los fines de la Ley 6186 del 12 de febrero del 1963, y sus modificaciones, este contrato ha sido inscrito en fecha (), del mes de del año , bajo el número del libro destinado a la inscripción de los contratos hechos ante los Jueces de Paz, contrato este en el que se hace constar la prenda sin desapoderamiento otorgada en garantía al pago de una deuda, de todo lo cual doy fe y verdadero testimonio.

JUEZ DE PAZ